

### **Acta del 11 de Junio de 1876**

En el lugar de Abarzuza a 11 de Junio de 1876, reunidos en sesion los Sres de Ayuntamiento y veintena del mismo bajo la Presidencia del sr Alcalde Don Santiago Aalba digeron: Que para poder satisfacer a Don Manuel Perez la cantidad de mil duros que este adelanto al pueblo con el interes de un 6 p % anual y en virtud de la autorización concedida por la Exma Diputacion Provincial con fecha 30 de Mayo ultimo, se le toma a Don Calisto Ros vecino de la ciudad de Estella la mencionada cantidad de mil duros que esta conforme en darlos con el interes de al 6 p % de redito anual y que para otorgar la correspondiente escritura en el ... que se tenga por conveniente, sea la de ... con el espresado Don Manuel Perez, asi como tambien la de imposición que se tiene que hacer en favor del nuevo prestamista se autoriza a los Sres Don Lucio Ochoa, Don Segundo Yzcue y Don Santiago Zalba de esta vecindad para que en nombre de la municipalidad lleben a debido efecto esta disposición arreglando en las condiciones en que se convenga con el prestamista para todo lo cual van apoderados. De que se extendió esta acta que la firman todos los comparecientes y yo lo certifico como secretario = **Santiago Zalba = Lucio Ochoa = Juan Larumbe = Benito Yzcue = Juan Pablo Perez = Jose Ezcurra = Anastasio Munarriz = Julian Oria = Jose Maria Yzcue = Matias Marcotegui = Lino Yzcue = Pio Yzcue = Roque Oria = Feliciano Azpilicueta = Marcelo Yriarte secretario**

Es copia conforme a su original que se bajo a Estella para unir a la escritura

### **Acta del 24 de Julio de 1876**

En el lugar de Abarzuza a veinticuatro de Julio de 1876 reunidos en sesion estraordinaria los Sres de Ayuntamiento del mismo bajo la presidencia del Sr Alcalde Don Santiago Zalba, digeron: Que enterados de la comunicación que se ha pasado por el Sargento de la Guardia Civil Don Trifon Iturmendi Comandante del puesto de Lezaun en cuyo puesto esta comprendido este pueblo con otros quince mas de los valles de Yerri y Guesalaz, y la tal comunicación es referente á si los pueblos se prestan a abonar voluntariamente el importe del utensilio menaje y demas efectos que desaparecieron de las casas cuarteles del dicho cuerpo de la Guardia Civil cuando estos tubieron que abandonarlos por causa de la Guerra Civil que acaba de terminar; y con el fin de que tenga cumplido efecto el proyecto del Sr Coronel primer Jefe de la mencionada fuerza de esta provincia, acordaron unánimes que en lo que á este pueblo toca son conformes en abonar en metalico la parte que le corresponda hecho el reparto con exactitud entre los diez y seis pueblos comprendidos. Con lo que se dio por teminada la sesion, de que se extendió esta acta que la firman todos los Sres comparecientes y yo lo certifico como secretario.

Firmas:

**Santiago Zalba, Juan Ecay, Juan Larumbe, Lucio Ochoa, Juan Pablo Perez, Marcelo Yriarte Secretario**

### Acta del 31 de Julio de 1876

En el lugar de Abárzuza a las doce de la noche del dia treinta y uno de Julio de 1876, el Sr Don Santiago Zalba Alcalde del mismo y con la asistencia de Don Juan Larumbe Regidor y la de Don Marcelo Yriarte Secretario del Ayuntamiento, con el fin de llebar á debido cumplimiento lo ordenado por la administración Economica de esta provincia hemos pasado al estanco de este pueblo el cual esta á cargo de D<sup>a</sup> ... Martinez y acto continuo hemos procedido hacer un minucioso recuento de la existencia de tabacos que hay en el mismo dando por resultado que se encuentra lo siguiente, Picado Habano y filipino dos quilos, Picado fuerte Virginia dos quilos, Picado habano suave seis paquetes de a 125 gramos cada uno, Habanos peninsulares tres paquetes de a veinte cigarros.

Por todo lo cual se extendió esta acta que se firma por los Sres Alcalde y Regidor y por mi el el Secretario que certifico. = Santiago Zalba = Juan Larumbe =Marcel Yriarte

Es copia del acta original que se ha mandado a Pamplona á la administración economica por el correo del dia 1º de Agosto

### Acta del 19 de Agosto de 1876

En el lugar de Abárzuza a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, se reuniron los Señores que componen el Ayuntamiento y Junta local en union del Sr Inspector provincial de primera enseñanza con objeto de ... y acordar la manera mas conveniente para pagar a los profesores las cantidades que por todos conceptos se les adeudan hasta el treinta de Junio proximo pasado en conformidad á lo convenido y acordado el veintiocho de Marzo ultimo cuya acta se encuentra sin firmar, asi como el de mejorar la instrucción en la localidad y al efecto se constituyeron en sesion estraordinaria y abierta que fue por el Sr Presidente el referido funcionario hizo uso de la palabra y manifestó que según la liquidación que que el Sr Maestro por si y a nombre tambien de su esposa le habia entregado resulta deberles el pueblo hasta la expresada fecha del treinta de Junio la cantidad de mil cuatrocientos noventa reales y como los referidos profesores no pueden subsistir sin el percivo de sus modestos haveres, llamaba la atención del ayuntamiento á cerca del cumplimiento en el inmediato pago de una obligación que con preferencia a todas tiene ordenado la Superioridad, dejando lo vencido desde la expresada fecha hasta la actualidad para fin de Setiembre, el Sr Alcalde por si y á nombre del Ayuntamiento que representa manifesto: que las vicisitudes porque ha atrabesado el pueblo con motivo de la guerra y los muchos creditos que contra el municipio pesan han sido causa de que contra su voluntad hayan estado y esten desatendidas las obligaciones de primera enseñanza pero que las satisfaria en el plazo de tres dias á los profesores la cantidad arriba expresada.

El Sr Inspector después de dar las gracias a la Corporación Municipal dijo que era necesario mejorar la instrucción en la localidad para lo cual debiera escitarse en lo sucesibo el celo de los padres de familia para que envíen sus hijos a la escuela a recibir la debida instrucción y si este amistoso consejo no fuera bastante se les imponga la multa de dos a veinte reales mensuales por ser la que la vigente ley tiene señalada para estos casos. Que hallandose la escuela de niñas establecida en una habitación del Profesor oscura y sobre todo reducida procede se traslade á otro local mas á proposito

pudiendo ser el que tiene el Ayuntamiento para celebrar sus sesiones. Que en las largas veladas de imbierno se establezca la escuela nocturna de adultos para que estos recuerden lo que han olvidado y adquieran nubios conocimientos. Al Profesor puede y debe el ayuntamiento señalare alguna cantidad por este trabajo a fin de que sea gratuita la enseñanza y no puedan tener escusa para acudir a ella. Para conservar el orden asistira cada noche a las clases un individuo de Ayuntamiento. La escuela en cuestion estara abierta los meses de Noviembre, Diciembre y Enero dando al profesor doscientos reales pagados de fondos municipales. Las luces se pondran por cuenta del Ayuntamiento y los libros papel plumas y tinta usaran los que haya en la escuela sin que tengan necesidad de abonar por ello cosa alguna los que concurren. Para que el Maestro pueda enseñar y los niños y adultos aprender es de necesidad se adquieran por el municipio los efectos que se expresan en la nota que para cada una de las escuelas ... entrega los cuales pondran a disposición de los Profesores para el dia primero de Noviembre proximo, estos efectos se anotaran en el ynventario general de la escuela como de entrada, los maestros les daran a los niños y adultos para que los usen dentro de la escuela y cada semestre al celebrar los examenes publicos daran de baja todos aquellos que se hubieran inutilizado. Que se nombre la comision que cada mes á de visitar la escuela. Si la concurrencia a la escuela de adultos fuera mayor de cuarenta individuos se instruiran los que quepan en el local cada noche pudiendo alternar unos y otros ya sea empezando por los primeros y ya tambien alternando por numeración de pares y nones.

Los Señores de Ayuntamiento y Junta quedaron enterados y dispuestos a llebar á cabo lo que anteriormente se previene por considerarlo beneficioso para la educación é instrucción de la juventud base de la prosperidad y moralidad de los pueblos y no habiendo otros asuntos que tratar se dio por terminada el acta. Los respectivos Sres la firman con el Sr Ynspector y con mi el Secretario que certifico.

#### Firmas:

Santiago Zalba, Juan Pablo Perez, Juan Larumbe, Lucio Ochoa, Roque Oria, Benito Yzcue, Juan Ecas, Gorgonio Parral, Marcelo Yriarte Secretario

#### Acta del 29 de Agosto de 1876

En el lugar de Abárzuza a veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, bajo la presidencia del Señor Don Santiago Zalba Alcalde constitucional del mismo han sido reunidos en la Sala de sesiones los Señores don Manuel Perez, Don Anastasio Munarriz, y Don Juan Larumbe todos de esta vecindad en representación del Ayuntamiento de este pueblo, asi como tambien el Sr Don Nazario Goicoechea Alcalde constitucional del valle de Yerri y los Señores Don Vicente Albizu, Don Dionisio Goñi, Don Blas Martinez, Don Eusebio Morras y Don Jose Arribillaga representantes del Ayuntamiento del referido Valle de Yerri, y ambas partes de conformidad digeron; que desde el principio de la guerra que acaba de terminar hasta el dia veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y tres entregaron en este pueblo los del Valle de Yerri en distintas ocasiones la cantidad de treinta y cinco mil novecientas nueve raciones de pan, veintiocho mil quinientas ochenta y seis de vino de a tres cuartillos cada una, treinta y siete mil setecientas sesenta y una de carne de a nueve onzas una y dos mil quinientas

veinticinco de cebada de a cinco almudes como consta por los recibos provisionales que el ayuntamiento de Abárzuza espedia a favor de los que hacian la entrega, previniendo que las tales raciones y otras mas que suplia este pueblo eran para el suministro de las tropas del Gobierno que en aquella epoca lo ocupaban con mucha frecuencia, y dejando los encargados de la Administracion militar los recibos generales a favor del Ayuntamiento de Abarzuza siendo asi que las raciones que se les habia suministrado eran facilitadas por ambos distritos o sea por el pueblo de Abarzuza y por el Valle de Yerri, mas como ahora es procedente el verificar el cangeo de los recibos provisionales que obran en poder del Ayuntamiento de Yerri por los espedidos por las autoridades militares que consigo tiene el Ayuntamiento de abarzuza y en cumplimiento del decreto de S.E. la diputación Provincial de fecha tres de Julio ultimo han practicado los Señores comparecientes la correspondiente liquidación de los suministros que cada una de las partes a hecho para los espresados fines asi como tambien la suma á que asciende los recibos originales que se han obtenido de las tropas por el ayuntamineto de Abárzuza, en vista de lo cual quedan cerciorados que no llegan estos con mucha diferencia a los suministros hechos y por consiguiente que si al ayuntamiento de Abarzuza se le exige por el del Valle de Yerri que por completo haga el canjeo de los recibos provisionales que le presenta le ban a seguir perjuicios de grande consideración por lo tanto para que estos perjuicios puedan mejor sobrellevarse son conformes en condonar y ceder en beneficio de abarzuza el importe de diez mil reales ... los que seran descontados en los recibos que se canjean proporcionalmente en todos los articulos suministrados sin derecho a reclamarlos por parte del Valle de Yerri ahora ni en tiempo alguno asi como tampoco podra reclamar el pueblo de Abarzuza al Valle de Yerri cantidad alguna por los perjuicios que ha esperimentado sobre el particular; asi mismo previenen que entre los recibos espedidos por las tropas se encuentran tres certificaciones de Don javier Dancansa sin el Vº Bº del Sr Comisario de Guerra por lo que tambien han conformado que el valle de yerri admita como valederos dos de ellos que ascienden a treinta y siete raciones de pan, mil cuarenta y tres de vino, mil doscientas sesenta y una de carne y veinticuatro de cebada y el otro restante que asciende a setenta raciones de pan, dos mil cuatrocientas sesenta y una de vino, dos mil cuatrocientas sesenta y una de carne y sesenta y dos de cebada queda a cargo del Ayuntamiento de Abárzuza; antes de cerrar esta acta han creido conveniente redactar en ella que en el caso hubiera medios de conseguir el cobro de los suministros cuyos recibos no han obtenido se entendera que dicho abono sea en beneficio de Abarzuza y del Valle de Yerri en proporcion del perjuicio que cada uno a tenido en este asunto ó para mayor claridad una tercera parte para el Valle de yerri y las otras dos terceras partes para Abarzuza. Con lo que se da por terminada la sesion de que se extendio esta acta que la firman todos los señores concurrentes y yo lo certifico como secretario.

Firmas:

El Alcalde de Abárzuza: Santiago Zalba      El Alcalde de Yerri: Nazario Goicoechea  
Manuel Perez, Vicente Albizu, Anastasio Munarriz, Juan Larumbe, Blas Martinez, Dionisio Goñi, Eusebio Morras, Jose Arribillaga, ..., Marcelo Yriarte Secretario